GOBIERNO DE COLOMBIA

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos			
Nombre de la entidad	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		
Responsable del proceso	SAHIR CAMILO BASTO FAJARDO		
Nombre del proyecto de regulación	Por la cual se modifica la Resolución 1809 de 2026, en relación con el plazo para la implementación del mecanismo de reporte de información para la programación y ejecución del giro directo, así como el pago de los servicios y tecnologías financiados con los recursos de presupuestos máximos no cubiertos con la UPC		
Objetivo del proyecto de regulación	Por la cual se modifica la Resolución 1809 de 2026 en relación con el plazo para su implementación		
Fecha de publicación del informe	28/10/2026		
Descripción de la consulta			
Tiempo total de duración de la consulta:	5 dias		
Fecha de inicio	22/10/2026		
Fecha de finalización	27/10/2026		
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minsalud.gov.co/Normativa/Paginas/proyectos-actos-administrativos.aspx.		
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios			
Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes	6		
Número total de comentarios recibidos	29		
Número de comentarios aceptados	0	**%**	0%
Número de comentarios no aceptadas	29	**%**	
Número total de artículos del proyecto	1		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	1	**%**	100%
Número total de artículos del proyecto modificados	0	**%**	0%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	23/10/2026	Defensora de pacientes con enfermedades huérfanas	Que el mecanismo de reporte incluya variables de CALIDAD Y ESPECIALIZACIÓN, y no solo de flujo financiero: que para cada giro se pueda verificar que el prestador beneficiario está habilitado para el servicio y que cuenta con el personal entrenado y certificado que tratamientos de alto costo — como la terapia de reemplazo enzimático en enfermedades huérfanas — exigen. Un giro realizado a un prestador sin la especialización requerida no es atención: es un riesgo.	No aceptada	No se acepta, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución tiene como objeto exclusivo la ampliación del plazo previsto para la implementación del mecanismo de reporte de información establecido en la Resolución 1809 de 2026, mediante la modificación de su artículo 14. En este sentido, la propuesta relacionada con la incorporación de variables adicionales, condiciones de calidad, continuidad de la atención, publicidad de la información e indicadores de resultados en salud exceden el alcance de la modificación normativa propuesta.
2	23/10/2026	Defensora de pacientes con enfermedades huérfanas	Que durante el periodo de transición se garantice expresamente la CONTINUIDAD de los tratamientos de enfermedades huérfanas y de alto costo, con verificación prioritaria de los giros asociados a estos medicamentos, de modo que ningún paciente pierda su tratamiento por el cambio de sistema de reporte.	No aceptada	No se acepta, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución tiene como objeto exclusivo la ampliación del plazo previsto para la implementación del mecanismo de reporte de información establecido en la Resolución 1809 de 2026, mediante la modificación de su artículo 14. En este sentido, la propuesta relacionada con la incorporación de variables adicionales, condiciones de calidad, continuidad de la atención, publicidad de la información e indicadores de resultados en salud exceden el alcance de la modificación normativa propuesta.

3	23/10/2026	Defensora de pacientes con enfermedades huérfanas	Que la información de los giros directos por EPS y por prestador sea PÚBLICA y consultable por los usuarios y las asociaciones de pacientes. La trazabilidad no puede ser solo institucional: el ciudadano tiene derecho a saber si la plata de su tratamiento llegó a quien lo atiende.	No aceptada	No se acepta, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución tiene como objeto exclusivo la ampliación del plazo previsto para la implementación del mecanismo de reporte de información establecido en la Resolución 1809 de 2026, mediante la modificación de su artículo 14. En este sentido, la propuesta relacionada con la incorporación de variables adicionales, condiciones de calidad, continuidad de la atención, publicidad de la información e indicadores de resultados en salud exceden el alcance de la modificación normativa propuesta.
4	23/10/2026	Defensora de pacientes con enfermedades huérfanas	Que el seguimiento al mecanismo mida también RESULTADOS EN SALUD — calidad de la atención, oportunidad, continuidad y humanidad — y no únicamente la oportunidad del flujo de recursos. Detrás de cada giro hay una vida, no una cifra.	No aceptada	No se acepta, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución tiene como objeto exclusivo la ampliación del plazo previsto para la implementación del mecanismo de reporte de información establecido en la Resolución 1809 de 2026, mediante la modificación de su artículo 14. En este sentido, la propuesta relacionada con la incorporación de variables adicionales, condiciones de calidad, continuidad de la atención, publicidad de la información e indicadores de resultados en salud exceden el alcance de la modificación normativa propuesta.
5	26/10/2026	Nueva Salud Integral IPS	Observación: Si bien se comprende la necesidad de ampliar hasta el 3 de mayo de 2027 el plazo de implementación del mecanismo de reporte de información establecido en la Resolución 1809 de 2026, se considera que esta modificación debe estar acompañada de garantías expresas para evitar afectaciones en la oportunidad y continuidad del flujo de recursos hacia las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Esta preocupación resulta especialmente relevante para las IPS que mantienen contratos bajo las modalidades de Pago Global Prospectivo (PGP) y capitación con EPS intervenidas, considerando que los recursos derivados de estos acuerdos financian obligaciones permanentes relacionadas con talento humano, medicamentos, insumos, tecnologías en salud y demás costos necesarios para garantizar la prestación continua de los servicios contratados. En este sentido, resulta fundamental precisar que la ampliación del plazo para implementar el nuevo mecanismo de reporte no modifica, suspende ni exonera a las EPS del cumplimiento de las obligaciones de giro directo y pago que les resulten exigibles conforme a la normativa vigente. Asimismo, las dificultades tecnológicas, administrativas y operativas que motivan el aplazamiento no deben trasladarse a los prestadores mediante retrasos injustificados en la programación de recursos o en el	No aceptada	No se acepta, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución tiene como objeto exclusivo la ampliación del plazo previsto para la implementación del mecanismo de reporte de información establecido en la Resolución 1809 de 2026, mediante la modificación de su artículo 14. En este sentido, la propuesta relacionada con la incorporación de variables adicionales, condiciones de calidad, continuidad de la atención, publicidad de la información e indicadores de resultados en salud exceden el alcance de la modificación normativa propuesta.
6	26/10/2026	Nueva Salud Integral IPS	Se considera fundamental que, durante el período de transición, se garantice que los acuerdos de voluntades bajo las modalidades de capitación y Pago Global Prospectivo sean reconocidos para efectos de programación del giro directo de acuerdo con sus valores mensualizados, sin supeditar la totalidad de los recursos a la culminación de procesos administrativos de auditoría de facturas. Estas modalidades contractuales implican obligaciones financieras periódicas y una prestación continua de servicios por parte de las IPS. Por consiguiente, los retrasos en la auditoría, validación o procesamiento de información por parte de las EPS no deberían convertirse en barreras injustificadas para el flujo oportuno de los recursos. Propuesta de ajuste: Incluir una disposición transitoria que preserve los mecanismos legalmente aplicables para la programación de giros en contratos de capitación y PGP, con base en los valores contractuales mensualizados, y que establezca procedimientos para la conciliación posterior de diferencias, sin perjuicio de los controles de auditoría correspondientes.	No aceptada	No se acepta, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución tiene como objeto exclusivo la ampliación del plazo previsto para la implementación del mecanismo de reporte de información establecido en la Resolución 1809 de 2026, mediante la modificación de su artículo 14. En este sentido, la propuesta relacionada con la incorporación de variables adicionales, condiciones de calidad, continuidad de la atención, publicidad de la información e indicadores de resultados en salud exceden el alcance de la modificación normativa propuesta.

7	26/10/2026	Nueva Salud Integral IPS	El proyecto contempla la necesidad de fortalecer los mecanismos de trazabilidad e interoperabilidad entre las entidades responsables; sin embargo, no establece garantías expresas de acceso a la información para los prestadores beneficiarios de los giros. Esta situación resulta especialmente preocupante cuando las IPS no disponen de información suficiente para identificar las diferencias entre los valores contratados, facturados, postulados por las EPS y efectivamente girados por la ADRES. Propuesta de ajuste: Establecer que durante el período de transición las EPS suministren mensualmente a los prestadores información discriminada por contrato, modalidad de pago, período de prestación, valor mensualizado, valor postulado, valor girado y diferencias pendientes, con sus respectivas justificaciones. Asimismo, contemplar un mecanismo de consulta, validación y reclamación de inconsistencias por parte de las IPS.	No aceptada	No se acepta, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución tiene como objeto exclusivo la ampliación del plazo previsto para la implementación del mecanismo de reporte de información establecido en la Resolución 1809 de 2026, mediante la modificación de su artículo 14. En este sentido, la propuesta relacionada con la incorporación de variables adicionales, condiciones de calidad, continuidad de la atención, publicidad de la información e indicadores de resultados en salud exceden el alcance de la modificación normativa propuesta.
8	26/10/2026	Nueva Salud Integral IPS	La ampliación del plazo debe considerar las condiciones particulares de los territorios con limitada pluralidad de aseguradores, en los cuales la sostenibilidad de la red prestadora depende principalmente del flujo de recursos de una EPS. En el departamento del Guaviare, Nueva Salud Integral IPS S.A.S. mantiene contratos de capitación y Pago Global Prospectivo con Nueva EPS, entidad intervenida. La insuficiencia y falta de oportunidad en los pagos ha generado dificultades para el abastecimiento de medicamentos, adquisición de reactivos de laboratorio, contratación y permanencia del talento humano y continuidad de determinados servicios. Por lo anterior, la ampliación de los plazos administrativos no puede desconocer que los recursos destinados a financiar la prestación de servicios de salud representan una necesidad inmediata para los prestadores y sus usuarios. Propuesta de ajuste: Incorporar mecanismos de seguimiento y alertas sobre la oportunidad del giro directo en territorios con alta dependencia de una EPS, especialmente cuando se evidencien riesgos de interrupción de servicios esenciales, desabastecimiento de tecnologías en salud o afectaciones a poblaciones prioritarias.	No aceptada	No se acepta, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución tiene como objeto exclusivo la ampliación del plazo previsto para la implementación del mecanismo de reporte de información establecido en la Resolución 1809 de 2026, mediante la modificación de su artículo 14. En este sentido, la propuesta relacionada con la incorporación de variables adicionales, condiciones de calidad, continuidad de la atención, publicidad de la información e indicadores de resultados en salud exceden el alcance de la modificación normativa propuesta.
9	27/10/2026	Fundación Valle de Lili	1. Revisión de la regla de priorización y protección de la alta complejidad. Incluir criterios que consideren la antigüedad de las obligaciones, la naturaleza no diferible de las atenciones y la continuidad de los tratamientos, evitando que la modalidad contractual determine por sí sola la postergación recurrente de los pagos.	No aceptada	No se acepta, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución tiene como objeto exclusivo la ampliación del plazo previsto para la implementación del mecanismo de reporte de información establecido en la Resolución 1809 de 2026, mediante la modificación de su artículo 14. En este sentido, la propuesta relacionada con la incorporación de variables adicionales, condiciones de calidad, continuidad de la atención, publicidad de la información e indicadores de resultados en salud exceden el alcance de la modificación normativa propuesta.
10	27/10/2026	Fundación Valle de Lili	2. Pago efectivo de los saldos no cubiertos. Complementar lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 3 con un mecanismo que identifique estos saldos, precise las fuentes legalmente disponibles para su pago y establezca un plazo verificable de cumplimiento por parte de la EPS, sin ampliar los términos legales o contractuales aplicables ni afectar obligaciones ya vencidas.	No aceptada	No se acepta, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución tiene como objeto exclusivo la ampliación del plazo previsto para la implementación del mecanismo de reporte de información establecido en la Resolución 1809 de 2026, mediante la modificación de su artículo 14. En este sentido, la propuesta relacionada con la incorporación de variables adicionales, condiciones de calidad, continuidad de la atención, publicidad de la información e indicadores de resultados en salud exceden el alcance de la modificación normativa propuesta.

11	27/10/2026	Fundación Valle de Lili	3. Reprogramación y tratamiento del remanente. Establecer reglas que eviten que los saldos pendientes sean desplazados indefinidamente por nuevas postulaciones de capitación y precisar el tratamiento de los valores que no puedan fraccionarse y excedan el remanente disponible.	No aceptada	No se acepta, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución tiene como objeto exclusivo la ampliación del plazo previsto para la implementación del mecanismo de reporte de información establecido en la Resolución 1809 de 2026, mediante la modificación de su artículo 14. En este sentido, la propuesta relacionada con la incorporación de variables adicionales, condiciones de calidad, continuidad de la atención, publicidad de la información e indicadores de resultados en salud exceden el alcance de la modificación normativa propuesta.
12	27/10/2026	Fundación Valle de Lili	4. Trazabilidad y seguimiento. Disponer información periódica sobre los recursos disponibles, los valores postulados por modalidad, el orden aplicado, los giros ejecutados y los valores no girados con sus respectivas causas. Asimismo, definir mecanismos de reporte a la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento al incumplimiento de las obligaciones de pago, dentro de sus competencias.	No aceptada	No se acepta, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución tiene como objeto exclusivo la ampliación del plazo previsto para la implementación del mecanismo de reporte de información establecido en la Resolución 1809 de 2026, mediante la modificación de su artículo 14. En este sentido, la propuesta relacionada con la incorporación de variables adicionales, condiciones de calidad, continuidad de la atención, publicidad de la información e indicadores de resultados en salud exceden el alcance de la modificación normativa propuesta.
13	27/10/2026	Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral (ACEMI)	Artículo 1 del proyecto (modificación del artículo 14 de la Resolución 1809 de 2026) Se respalda la ampliación del plazo para la implementación del mecanismo de reporte de información y giro directo hasta el 3 de mayo de 2027, en los términos previstos en el artículo 1 del proyecto.	No aceptada	No se acepta, teniendo en cuenta que no es un observación, sino un respaldo a la decisión adoptada en el proyecto de resolución.
14	27/10/2026	Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral (ACEMI)	Artículo adicional solicitado: artículo 11 de la Resolución 1809 de 2026 (suspensión de nuevas programaciones de giro directo) Se solicita precisar que la suspensión de nuevas programaciones de giro directo se mantendrá únicamente mientras subsista la omisión que la originó, así como definir el procedimiento para su levantamiento. Deben establecerse las actuaciones de la EPS o EOC y del prestador o proveedor, los plazos, las validaciones y el medio para acreditar la subsanación, además de señalar desde qué periodo vuelve a proceder la postulación.	No aceptada	No se acepta, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución tiene como objeto exclusivo la ampliación del plazo previsto para la implementación del mecanismo de reporte de información establecido en la Resolución 1809 de 2026, mediante la modificación de su artículo 14. En este sentido, la propuesta relacionada con la incorporación de variables adicionales, condiciones de calidad, continuidad de la atención, publicidad de la información e indicadores de resultados en salud exceden el alcance de la modificación normativa propuesta.
15	27/10/2026	Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral (ACEMI)	Artículo adicional solicitado: artículos 6 y 11 de la Resolución 1809 de 2026 (factura presentada en término y posteriormente devuelta) Se solicita aclarar si la factura presentada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles previsto en el artículo 6 conserva el carácter de oportunamente presentada cuando la EPS la devuelve después por validaciones formales o documentales. Debe precisarse si en ese caso procede la gestión ordinaria de la factura y la subsanación de las inconsistencias, o si la devolución activa la suspensión de nuevas postulaciones del artículo 11.	No aceptada	No se acepta, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución tiene como objeto exclusivo la ampliación del plazo previsto para la implementación del mecanismo de reporte de información establecido en la Resolución 1809 de 2026, mediante la modificación de su artículo 14. En este sentido, la propuesta relacionada con la incorporación de variables adicionales, condiciones de calidad, continuidad de la atención, publicidad de la información e indicadores de resultados en salud exceden el alcance de la modificación normativa propuesta.

16	27/10/2026	Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral (ACEMI)	Artículo adicional solicitado: cálculo del porcentaje mínimo de postulación cuando existan prestadores o proveedores suspendidos Se solicita precisar la metodología que aplicará la ADRES para calcular el porcentaje mínimo de postulación cuando existan prestadores o proveedores suspendidos. En particular, debe indicarse si sus valores permanecen en la base de cálculo durante la suspensión o si se excluyen temporalmente, y cómo se realizará y comunicará el ajuste.	No aceptada	No se acepta, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución tiene como objeto exclusivo la ampliación del plazo previsto para la implementación del mecanismo de reporte de información establecido en la Resolución 1809 de 2026, mediante la modificación de su artículo 14. En este sentido, la propuesta relacionada con la incorporación de variables adicionales, condiciones de calidad, continuidad de la atención, publicidad de la información e indicadores de resultados en salud exceden el alcance de la modificación normativa propuesta.
17	27/10/2026	Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral (ACEMI)	"Artículo adicional solicitado: artículo 9 de la Resolución 1809 de 2026 (ajustes posteriores de valores) Se solicita precisar el tratamiento de las diferencias entre los valores inicialmente postulados y los que, con posterioridad, resulten reconocidos, conciliados o ajustados en la auditoría y gestión de cuentas médicas. Debe indicarse cómo se reportarán y reflejarán los ajustes que se conozcan después del registro previsto en el artículo 9."	No aceptada	No se acepta, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución tiene como objeto exclusivo la ampliación del plazo previsto para la implementación del mecanismo de reporte de información establecido en la Resolución 1809 de 2026, mediante la modificación de su artículo 14. En este sentido, la propuesta relacionada con la incorporación de variables adicionales, condiciones de calidad, continuidad de la atención, publicidad de la información e indicadores de resultados en salud exceden el alcance de la modificación normativa propuesta.
18	27/10/2026	Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral (ACEMI)	Artículo adicional solicitado: artículos 5 y 6 de la Resolución 1809 de 2026 (cronogramas de postulación) Se solicita aclarar si la priorización de contratos de capitación y PGP y la presentación posterior de la factura modifican los cronogramas de postulación y programación del giro directo. La precisión debe considerar, en particular, las ventanas semanales de compensación del régimen contributivo y los casos en que el valor efectivamente compensado sea inferior al pago fijo postulado.	No aceptada	No se acepta la observación, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución se limita a modificar el plazo para la implementación del mecanismo de reporte de información establecido en la Resolución 1809 de 2026, sin introducir ajustes a los procedimientos, cronogramas o condiciones de programación y postulación de los recursos del giro directo. En consecuencia, las precisiones solicitadas respecto de las modalidades de capitación y Pago Global Prospectivo (PGP), las ventanas de compensación y los valores efectivamente compensados exceden el alcance de la modificación normativa propuesta.
19	27/10/2026	Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral (ACEMI)	"Artículo adicional solicitado: artículo 6 de la Resolución 1809 de 2026 (factura electrónica y anticipo aplicado) Se solicita precisar si la obligación de registrar en el archivo XML de la factura electrónica el monto del anticipo recibido y aplicado exige un campo específico. De ser así, deben identificarse el elemento, su formato y las validaciones aplicables a la factura de legalización de pagos anticipados en contratos por capitación y PGP."	No aceptada	No se acepta la observación, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución se limita a modificar el plazo para la implementación del mecanismo de reporte de información establecido en la Resolución 1809 de 2026, sin introducir ajustes a los procedimientos, cronogramas o condiciones de programación y postulación de los recursos del giro directo. En consecuencia, las precisiones solicitadas respecto de las modalidades de capitación y Pago Global Prospectivo (PGP), las ventanas de compensación y los valores efectivamente compensados exceden el alcance de la modificación normativa propuesta.

20	27/10/2026	Dirección de Aseguramiento - Línea Flujo de Recursos Cauca	Armonización del plazo de exigibilidad de los campos CUFE y CUV (artículos 12 y 14) El proyecto propone aplazar hasta el 3 de mayo de 2027 la fecha a partir de la cual surtirán efectos las disposiciones de la Resolución 1809 de 2026. Sin embargo, su artículo 12 establece que la obligatoriedad de reportar los campos CUFE y CUV (campos 10 y 11 del registro tipo 3) regirá a partir del tercer mes contado desde la expedición de la resolución, ocurrida el 5 de agosto de 2026, término que conduce al 5 de noviembre de 2026. Dado que el proyecto no modifica expresamente el artículo 12, se solicita armonizar ambas disposiciones y precisar la fecha efectiva de exigibilidad de estos campos, con el fin de evitar interpretaciones divergentes y brindar certeza sobre los plazos de adecuación tecnológica.	No aceptada	No se acepta la observación, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución se limita a modificar el plazo para la implementación del mecanismo de reporte de información establecido en la Resolución 1809 de 2026, sin introducir ajustes a los procedimientos, cronogramas o condiciones de programación y postulación de los recursos del giro directo. En consecuencia, las precisiones solicitadas respecto de las modalidades de capitación y Pago Global Prospectivo (PGP), las ventanas de compensación y los valores efectivamente compensados exceden el alcance de la modificación normativa propuesta.
21	27/10/2026	Dirección de Aseguramiento - Línea Flujo de Recursos Cauca	"2. Consideración sobre el impacto del aplazamiento en la imputación de los giros directos Sin desconocer las razones técnicas y operativas que sustentan el aplazamiento hasta el 3 de mayo de 2027, se considera importante llamar la atención sobre una dificultad que ya se presenta en el flujo de recursos: la insuficiencia de información que permita a los prestadores identificar oportunamente las facturas u obligaciones a las cuales corresponden determinados giros directos recibidos. Esta situación dificulta la adecuada imputación de pagos y puede mantener diferencias entre los recursos efectivamente recibidos y los saldos de cartera registrados. En ese contexto, el aplazamiento de las nuevas estructuras de información podría prolongar o acentuar estas dificultades, al diferir la disponibilidad de elementos adicionales de identificación y trazabilidad de los pagos."	No aceptada	No se acepta la observación, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución se limita a modificar el plazo para la implementación del mecanismo de reporte de información establecido en la Resolución 1809 de 2026, sin introducir ajustes a los procedimientos, cronogramas o condiciones de programación y postulación de los recursos del giro directo. En consecuencia, las precisiones solicitadas respecto de las modalidades de capitación y Pago Global Prospectivo (PGP), las ventanas de compensación y los valores efectivamente compensados exceden el alcance de la modificación normativa propuesta.
22	27/10/2026	SURA COLOMBIA	. Suspensión de la postulación: duración y levantamiento Se solicita precisar el alcance temporal de la suspensión de la postulación de prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud prevista en la Resolución 1809 de 2026, indicando expresamente si dicha suspensión opera únicamente para el período objeto del reporte o si se mantiene para períodos posteriores mientras subsista la causal que la originó. Así mismo, se considera necesario establecer el procedimiento para su levantamiento, precisando las actuaciones que corresponden tanto a la EPS o EOC como al prestador o proveedor, así como los plazos, validaciones y mecanismos mediante los cuales se acredita la subsanación de la causal que dio lugar a la suspensión.	No aceptada	No se acepta la observación, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución se limita a modificar el plazo para la implementación del mecanismo de reporte de información establecido en la Resolución 1809 de 2026, sin introducir ajustes a los procedimientos, cronogramas o condiciones de programación y postulación de los recursos del giro directo. En consecuencia, las precisiones solicitadas respecto de las modalidades de capitación y Pago Global Prospectivo (PGP), las ventanas de compensación y los valores efectivamente compensados exceden el alcance de la modificación normativa propuesta.
23	27/10/2026	SURA COLOMBIA	2. Devolución de factura dentro de los cinco (5) días Se solicita aclarar el tratamiento aplicable cuando el prestador radica la factura dentro del término de cinco (5) días previsto en la regulación, pero esta es posteriormente devuelta por la EPS como resultado de procesos de validación formal o documental. En particular, se requiere precisar si en estos eventos la factura debe entenderse oportunamente presentada para efectos de la Resolución 1809 de 2026 y, por tanto, continuar bajo las reglas ordinarias de auditoría y gestión de cuentas médicas sin generar suspensión de la postulación, o si, por el contrario, la devolución implica el incumplimiento del requisito y habilita la aplicación de las reglas de suspensión previstas en el mecanismo.	No aceptada	No se acepta la observación, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución se limita a modificar el plazo para la implementación del mecanismo de reporte de información establecido en la Resolución 1809 de 2026, sin introducir ajustes a los procedimientos, cronogramas o condiciones de programación y postulación de los recursos del giro directo. En consecuencia, las precisiones solicitadas respecto de las modalidades de capitación y Pago Global Prospectivo (PGP), las ventanas de compensación y los valores efectivamente compensados exceden el alcance de la modificación normativa propuesta.

24	27/10/2026	SURA COLOMBIA	3. Impacto de la suspensión en el cálculo del 90% Se solicita precisar la metodología que aplicará la ADRES para el cálculo de los porcentajes mínimos de postulación cuando existan prestadores o proveedores suspendidos. Lo anterior, considerando que la aplicación de una suspensión podría generar diferencias entre el valor total que sirve como base para la determinación del universo de contratación y el valor efectivamente susceptible de postulación durante el período correspondiente. En ese sentido, resulta necesario aclarar si los prestadores suspendidos continuarán siendo considerados dentro de la base utilizada para el cálculo de los porcentajes mínimos exigidos por la regulación o si, durante el período de suspensión, serán excluidos tem oralmente de dicha base, así como el mecanismo mediante el cual se efectuará dicho ajuste por parte de la ADRES.	No aceptada	No se acepta la observación, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución se limita a modificar el plazo para la implementación del mecanismo de reporte de información establecido en la Resolución 1809 de 2026, sin introducir ajustes a los procedimientos, cronogramas o condiciones de programación y postulación de los recursos del giro directo. En consecuencia, las precisiones solicitadas respecto de las modalidades de capitación y Pago Global Prospectivo (PGP), las ventanas de compensación y los valores efectivamente compensados exceden el alcance de la modificación normativa propuesta.
25	27/10/2026	SURA COLOMBIA	4. Tratamiento de ajustes posteriores entre valores postulados y valores efectivamente reconocidos Se solicita precisar el manejo que deberá darse a las diferencias que se presenten entre los valores inicialmente postulados y aquellos que finalmente resulten reconocidos, conciliados o ajustados con posterioridad como consecuencia de los procesos de auditoría y gestión de cuentas médicas. La aclaración resulta relevante para garantizar consistencia entre la información utilizada para las postulaciones, los valores efectivamente girados y las validaciones que posteriormente realice la ADRES respecto del cumplimiento de los porcentajes y condiciones establecidos en la regulación.	No aceptada	No se acepta la observación, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución se limita a modificar el plazo para la implementación del mecanismo de reporte de información establecido en la Resolución 1809 de 2026, sin introducir ajustes a los procedimientos, cronogramas o condiciones de programación y postulación de los recursos del giro directo. En consecuencia, las precisiones solicitadas respecto de las modalidades de capitación y Pago Global Prospectivo (PGP), las ventanas de compensación y los valores efectivamente compensados exceden el alcance de la modificación normativa propuesta.
26	27/10/2026	SURA COLOMBIA	5. Claridad sobre los cronogramas de postulación Teniendo en cuenta que la Resolución 1809 de 2026 prioriza la postulación de contratos de capitación y PGP y que el artículo 6 prevé la presentación de la factura con posterioridad al pago anticipado, se solicita aclarar si la implementación de este esquema modifica los cronogramas o momentos actualmente utilizados para la postulación y programación del giro directo, particularmente en el régimen contributivo, donde existen ventanas semanales de compensación y el valor efectivamente compensado puede no corresponder al valor total del pago fijo postulado.	No aceptada	No se acepta la observación, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución se limita a modificar el plazo para la implementación del mecanismo de reporte de información establecido en la Resolución 1809 de 2026, sin introducir ajustes a los procedimientos, cronogramas o condiciones de programación y postulación de los recursos del giro directo. En consecuencia, las precisiones solicitadas respecto de las modalidades de capitación y Pago Global Prospectivo (PGP), las ventanas de compensación y los valores efectivamente compensados exceden el alcance de la modificación normativa propuesta.
27	27/10/2026	SURA COLOMBIA	6. Precisión sobre la suspensión Se solicita precisar el alcance temporal de la suspensión de la postulación de prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud por no reporte de facturación posterior al desembolso mediante anticipo prevista en la Resolución 1809 de 2026, indicando expresamente si dicha suspensión opera únicamente para el período objeto del reporte o si se mantiene para períodos posteriores mientras subsista la causal que la originó.	No aceptada	No se acepta la observación, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución se limita a modificar el plazo para la implementación del mecanismo de reporte de información establecido en la Resolución 1809 de 2026, sin introducir ajustes a los procedimientos, cronogramas o condiciones de programación y postulación de los recursos del giro directo. En consecuencia, las precisiones solicitadas respecto de las modalidades de capitación y Pago Global Prospectivo (PGP), las ventanas de compensación y los valores efectivamente compensados exceden el alcance de la modificación normativa propuesta.

28	27/10/2026	SURA COLOMBIA	7. Precisión relacionada con la factura electrónica de legalización de pagos anticipados bajo modalidades de capitación y Pago Global Prospectivo Se solicita precisar el alcance de la obligación prevista en el artículo 6 de la Resolución 1809 de 2026 relacionada con la factura electrónica de legalización de pagos anticipados bajo modalidades de capitación y Pago Global Prospectivo (PGP). En particular, se requiere confirmar si la disposición según la cual: "en todos los casos, en el archivo XML de la factura electrónica se deberá registrar el monto del anticipo recibido que se aplica a la misma" implica la incorporación obligatoria de un campo específico en el archivo XML para reportar el valor del anticipo aplicado a la factura de legalización. Esta precisión resulta necesaria para adelantar oportunamente los desarrollos tecnológicos, ajustes en los sistemas de facturación y validaciones correspondientes por parte de las EPS, IPS y proveedores tecnológicos, reduciendo riesgos de rechazo o inconsistencias en el procesamiento de la información durante la implementación de la resolución.	No aceptada	No se acepta la observación, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución se limita a modificar el plazo para la implementación del mecanismo de reporte de información establecido en la Resolución 1809 de 2026, sin introducir ajustes a los procedimientos, cronogramas o condiciones de programación y postulación de los recursos del giro directo. En consecuencia, las precisiones solicitadas respecto de las modalidades de capitación y Pago Global Prospectivo (PGP), las ventanas de compensación y los valores efectivamente compensados exceden el alcance de la modificación normativa propuesta.

Firma del responsable 

Nombre Sahir Camilo Basto Fajardo
Cargo Director de Beneficios Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud